



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 29/2024, de 21 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones de Atracción de Talento para el año 2024.

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello, se ha puesto en marcha una estrategia integral para hacer efectivo este compromiso basada en cinco ejes estratégicos: Bizkaia, compromiso por el talento; Emprendimiento avanzado como motor del nuevo tejido empresarial de Bizkaia; Industria y servicios avanzados, una apuesta reforzada por la competitividad sostenible; Bizkaia equilibrada y cohesionada; y Bizkaia abierta y atractiva, todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones de Atracción de Talento para el año 2024 con el fin de facilitar y apoyar la atracción, repatriación, vinculación y retención de talento a Bizkaia de personas profesionales con amplia cualificación y experiencia profesional, que se hayan residiendo y trabajando fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para que continúen su carrera profesional en Bizkaia con el fin de mejorar la competitividad en el mercado de las empresas de Bizkaia.

Bizkaia aspira a ser uno de los polos de innovación de Europa y, para ello, precisa contar con un sustrato de alta cualificación y posicionarse como un entorno atractivo para dicho personal. Este objetivo precisa contar con una sociedad que valore a dicho personal como un activo para el conjunto de la sociedad. En la medida en la que Bizkaia avance en esta dirección, las personas altamente cualificadas valorarán Bizkaia como un posible destino para su carrera profesional.

El Departamento de Promoción Económica pretende a través de sus diferentes líneas de actuación, facilitar la adaptación de los recursos humanos a las nuevas exigencias del mercado, posibilitando la creación y consolidación de empleo de calidad, que constituye uno de los ejes fundamentales sobre el que giran sus actuaciones.

La Diputación de Bizkaia ha impulsado desde sus inicios con el objeto de promover y favorecer el capital humano en el Territorio, la estrategia de conectar personal altamente cualificado con aquellas empresas que requieren ese talento para afrontar sus retos futuros. Este programa de Atracción de Talento, persigue atraer, repatriar y retener en el Territorio a aquellas personas con amplia cualificación y experiencia profesional en diferentes campos económicos y empresariales con el fin de aportar a las empresas un incremento de su productividad y competitividad.

Mediante este proyecto se promueve y favorece el capital humano en Bizkaia y su conexión con el tejido económico del Territorio. Así, se da cumplimiento a un doble objetivo, como posibilitar que las empresas de nuestro territorio puedan identificar al talento que necesitan para afrontar sus desafíos futuros al mismo tiempo que generar oportunidades para las y los profesionales que hasta el momento han desarrollado su carrera profesional en el exterior. Todo ello supondrá una mayor capacidad competitiva y una mayor aportación en el ciclo del valor añadido en la estructura económica y social del Territorio Histórico de Bizkaia.



Para alcanzar los objetivos de impulsar y favorecer el establecimiento en Bizkaia de las condiciones necesarias para atraer, repatriar y vincular a personas con amplia cualificación y experiencia profesional en el proceso de innovación y conocimiento, para de esta forma dotar a Bizkaia de una infraestructura material y humana, es necesario apoyo institucional.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Departamento de Promoción Económica prevé una acción destinada al fomento de la incorporación del talento en las empresas y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario establecer su normativa reguladora. Dicha acción tiene como objetivo específico enraizar conocimiento y talento en Bizkaia, contribuyendo a alcanzar uno de los objetivos estratégicos del citado Plan Estratégico, Bizkaia compromiso por el talento.

II

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación referente a la atracción y promoción del talento y el conocimiento.

III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Las ayudas reguladas por este decreto foral se otorgarán atendiendo a su naturaleza y finalidad por el procedimiento de libre concurrencia previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral. Dicho procedimiento posibilita la asignación de las ayudas de forma eficaz, mediante el otorgamiento según se reciban las peticiones, a fin de poder ayudar con rapidez a todas aquellas solicitudes de apoyo hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de finalización de vigencia de la convocatoria o hasta el cierre anticipado de la convocatoria.

La necesidad de la ayuda surge en el momento en que las empresas de Bizkaia captan a una persona profesional altamente cualificada con el fin de su contratación, por ser su perfil profesional necesario para su desarrollo y competitividad.



Estas captaciones y contrataciones no se producen en un ámbito temporal coincidente, lo que imposibilita la comparación de solicitudes y, en consecuencia, la concurrencia competitiva.

Mediante el procedimiento de libre concurrencia, se posibilita la asignación de ayudas de forma eficaz, para que la empresa pueda materializar de forma inmediata la contratación laboral que precisa para poder alcanzar sus retos estratégicos y mejorar su competitividad empresarial.

La naturaleza de los proyectos apoyados en este programa de subvenciones exige un plazo extenso para la presentación de solicitudes y una celeridad en su adjudicación, para que las contrataciones laborales objeto de subvención puedan materializarse de forma inmediata y evitar así la fuga de talento.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005 (ahora Decreto Legislativo 1/2023). En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.

IV

Las subvenciones cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) número 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga.

V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de promoción económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia.



DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones de Atracción de Talento para el año 2024, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

Disposición Transitoria Única.— Aplicación del Programa Atracción de Talento del año 2023

1. Las solicitudes de subvenciones presentadas al amparo del Decreto Foral 8/2023, de 17 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en dicho decreto foral.

2. Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo de la regulación indicada en esta disposición transitoria serán resueltos conforme a lo establecido en dicho decreto foral.

Disposición Derogatoria Única.— Derogación del programa de subvenciones Atracción de Talento del año 2023

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 8/2023, de 17 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la Disposición transitoria única.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Habilitación de facultades

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.



2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Segunda. — *Entrada en vigor*

1. Las bases reguladoras aprobadas por este decreto foral entrarán en vigor, una vez publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el día que se publique en dicho boletín el extracto de la convocatoria que se aprueba conjuntamente.

2. La convocatoria aprobada por este decreto foral tendrá efectos desde el día que se publique en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el extracto de la convocatoria.

En Bilbao, a 21 de marzo de 2024.

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA
DE SUBVENCIONES ATRACCIÓN DE TALENTO 2024**

ÍNDICE

Título I.— Disposiciones generales.

- Base 1.— *Objetivo de la subvención.*
- Base 2.— *Definiciones.*
- Base 3.— *Beneficiarias de la subvención.*
- Base 4.— *Hecho subvencionable.*
- Base 5.— *Gastos subvencionables.*
- Base 6.— *Cuantía individualizada de las ayudas.*
- Base 7.— *Dotación presupuestaria.*

Título II.— Régimen jurídico.

- Base 8.— *Régimen jurídico.*
- Base 9.— *Órganos competentes.*
- Base 10.— *Infracciones y sanciones.*
- Base 11.— *Incumplimiento y reintegro.*
- Base 12.— *Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.*

Título III.— Procedimiento de concesión.

- Base 13.— *Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites.*
- Base 14.— *Documentación necesaria para la solicitud.*
- Base 15.— *Subsanación o mejora de la solicitud.*
- Base 16.— *Procedimiento de concesión.*
- Base 17.— *Resolución.*
- Base 18.— *Recursos.*
- Base 19.— *Renuncia a la subvención.*
- Base 20.— *Modificación de la resolución de concesión.*
- Base 21.— *Publicidad de las subvenciones concedidas.*
- Base 22.— *Difusión de la subvención concedida por la entidad beneficiaria.*
- Base 23.— *Notificación electrónica.*

Título IV.— Ejecución, justificación y control.

- Base 24.— *Plazo de ejecución.*
- Base 25.— *Plazo de justificación.*
- Base 26.— *Justificación de las subvenciones.*
- Base 27.— *Pago de la subvención.*
- Base 28.— *Acumulación de ayudas.*
- Base 29.— *Compatibilidad de las ayudas.*
- Base 30.— *Otras obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Anexo.— Relación de actividades económicas.



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— Objetivo de la subvención

Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Facilitar y apoyar la atracción, repatriación, vinculación y retención de talento a Bizkaia de personas profesionales con amplia cualificación y experiencia profesional, que se encuentren residiendo y trabajando fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CAPV), para que continúen su carrera profesional en Bizkaia.
- b) Promover y apoyar la contratación de personas profesionales con alta cualificación y experiencia promoviendo el desarrollo de su talento, en colaboración con empresas de Bizkaia para mejorar su competitividad en el mercado.

Base 2.— Definiciones

A los efectos de las presentes bases y convocatoria se entenderá por:

- a) Persona profesional con amplia cualificación y experiencia: persona que cuente con una experiencia mínima de 5 años en el ámbito de la actividad objeto de la contratación y que haya ejercido su actividad profesional fuera de la CAPV 36 meses en los últimos 48 meses previos a la contratación.
- b) Deslocalización: Según se establece en el artículo 2 de la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de recuperación de ayudas del Sector Público Foral, se entiende que se produce una deslocalización empresarial cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

Que se produzca el cese o una reducción significativa de la actividad de la empresa en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Que simultáneamente o en el plazo de los tres años inmediatos anteriores o posteriores al momento en que se produzca cualquiera de las situaciones anteriores, se desarrolle en otro lugar fuera del Territorio Histórico de Bizkaia la misma actividad que desarrollaba la empresa en el citado Territorio Histórico, por parte de la misma entidad que hubiera cesado en su actividad o por medio de otra entidad que guarde con aquélla alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio o que se encuentre vinculada con la misma en los términos establecidos en el artículo 16 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.

Base 3.— Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarias de las subvenciones las empresas que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Tener como mínimo una plantilla de 5 personas, en equivalentes anuales a jornada completa.

Se considerarán pertenecientes a la plantilla las personas vinculadas a la empresa por un contrato laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

También se considerarán integrantes de la plantilla las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado aun cuando no estuvieran incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, y las personas que desarrollan su actividad laboral o profesional en la empresa que, por su condición, no puedan estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo recogido en las letras b y e del artículo 305.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.



En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

- b) Desarrollar su actividad en los sectores de la Industria, Construcción, Transporte, Servicios conexos con la Industria, Turismo y Comercio al por mayor, de manera que su actividad principal quede integrada dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009, -Clasificación Nacional de Actividades Económicas- recogidos en el Anexo.
2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:
- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) Tener al menos un centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - c) Tener personalidad jurídica propia.
 - d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
 - e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Los requisitos deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
- a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2. del Decreto Legislativo 1/2023 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las Mujeres.
 - b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
 - c) Las Sociedades Públicas Municipales, Forales o dependientes del Gobierno Vasco.
 - d) Las comunidades de bienes.
 - e) Las sociedades civiles.
 - f) Las asociaciones sin ánimo de lucro cuya actividad no esté directamente orientada al mercado.
 - g) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 4.— Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable, los contratos laborales indefinidos formalizados por empresas de Bizkaia con personas profesionales altamente cualificadas con amplia experiencia profesional, que previamente a la contratación hayan estado desempeñando su actividad profesional fuera de la CAPV, con el fin de que ejerzan su actividad profesional en el Territorio Histórico de Bizkaia.

2. Serán subvencionables aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la base 5.



3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.

4. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere practicas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 5. – Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, los contratos laborales indefinidos formalizados por empresas de Bizkaia con personas profesionales altamente cualificadas con amplia experiencia profesional que previamente a su contratación hayan desempeñado su actividad profesional fuera de la CAPV, que cumplan todos los requisitos establecidos en la presente base, y, que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. A fecha de presentación de la solicitud, las personas contratadas o a contratar, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título de grado universitario o licenciatura.
- b) Encontrarse en una de las siguientes situaciones:

1.º Disponer de un contrato de trabajo formalizado a jornada completa o parcial, siempre que la relación laboral con la empresa solicitante se haya iniciado a partir del 1 de enero del 2023, debiendo en todo caso tener el contrato carácter indefinido a fecha de 30 de septiembre de 2024.

2.º Disponer de una propuesta firme de contratación indefinida firmada por la entidad solicitante y la persona a contratar. En todo caso, el contrato laboral indefinido debe estar formalizado a fecha de 30 de septiembre de 2024.

- c) El contrato de trabajo o la propuesta firme de contratación a que se hace referencia en el apartado anterior, debe contener una retribución bruta fija anual mínima de 40.000 euros.

3. A la fecha de alta en la Seguridad Social o la fecha de la firma de la propuesta de contratación, las personas contratadas o a contratar deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una experiencia laboral mínima de 5 años en el ámbito de la actividad que va a realizar y por la que ha sido contratada.
- b) Haber ejercitado su actividad profesional fuera de CAPV al menos 36 meses en los últimos 48 meses previos a la fecha de contratación.
- c) No ser ni haber sido miembro de los órganos de administración o socio de la empresa contratante la persona contratada o a contratar, ni el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes de los mismos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

4. La persona contratada deberá cumplir antes del 1 de octubre de 2024 y mantener hasta 31 de diciembre de 2025 los siguientes requisitos:

- a) Tener debidamente formalizado y mantener vigente el contrato de trabajo indefinido objeto de subvención.
- b) Estar de alta en la Seguridad Social.
- c) Estar empadronada en Bizkaia.
- d) Estar de alta en el censo de personas físicas del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia.
- e) Estar adscrita al centro de trabajo en Bizkaia.

5. No será subvencionable la contratación de personas que:

- a) En los 42 meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios en la misma entidad, empresa o empresas vinculadas a la misma, o en supuestos de sucesión de empresas.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el supuesto de nuevas empresas con primera fecha de alta en IAE igual o posterior al 1 de enero de 2020.

A estos efectos se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 53.2 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

En el supuesto de sucesión de empresas será de aplicación lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

- b) Sean contratadas en el grupo profesional administrativo o nivel profesional similar o inferior .

Base 6. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. El importe de la ayuda será del 20% en año 2024 y del 20% en el año 2025, del salario fijo bruto anual recogido en el contrato o en la propuesta firme de contratación aportados en la solicitud, con un importe máximo de subvención de 30.000 euros.
2. El importe de la subvención se redondeará a la baja a la unidad más próxima.
3. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

Base 7. – Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 400.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2024	08.03/44300/426.106	200.000
2025	N.º de proyecto: 2007/0103	200.000

2. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), el crédito presupuestario podrá ser modificado antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 200.000 euros:

- a) Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- b) Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
 - 1.º Ampliaciones de crédito.
 - 2.º Generaciones de crédito.
 - 3.º Incorporaciones de crédito.



La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante, sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 8.— Régimen jurídico

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se regirán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Asimismo, como las subvenciones que se concedan van a tener la consideración de ayudas minimis, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Base 9.— Órganos competentes

1. La ordenación, evaluación e instrucción de las solicitudes de subvención se llevará a cabo por el Servicio Promoción Empresarial bajo de la dependencia de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial.

2. La resolución de los expedientes compete a la diputada foral de promoción económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial.

Base 10.— Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 11.— Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.



3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.
4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.
5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:
 - a) La resolución del contrato laboral con anterioridad al 31 de diciembre de 2025, dará lugar a la devolución parcial de la subvención, aplicando la proporción de la actividad realizada desde la fecha del contrato indefinido sobre el total junto con los intereses de demora correspondientes.
 - b) Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la entidad solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.
 - c) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, desde la fecha del contrato indefinido, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 - d) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada desde la fecha del contrato indefinido respecto de la total.
 - e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la entidad beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y como afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad desde la fecha del contrato indefinido, atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.
 - h) Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

**Base 12. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Una vez realizado el abono, deberá remitirse el justificante de pago a través de la oficina virtual.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 13. — Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE

1. Las entidades que quieran acceder al presente programa de ayudas se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015. Las entidades, con o sin personalidad jurídica, y quienes las representen, se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14.2 de la misma ley, lo que harán, con respecto a las solicitudes de estas ayudas, a través de dicha oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.
2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.
3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta, 6 de Bilbao.
4. Al cumplimentar la solicitud se recogerán simultáneamente, además de los propios datos de la solicitud a este programa de ayuda, los datos básicos de entidad o persona y los de las personas representantes y colaboradoras autorizadas para realizar gestiones telemáticas en la Oficina Virtual. En el caso de que figure ya de alta en REPPE, Registro de entidades y personas físicas del Departamento del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio, se ofrecerán en ese momento los datos registrales vigentes (o previamente solicitados y pendientes de inscripción) para su actualización. La firma electrónica y envío telemático de la solicitud, desencadenará también el envío de la solicitud de alta o modificación de los datos registrales del REPPE. Resultará necesario estar inscrito en REPPE y con los datos actualizados en el momento que se eleve la propuesta de resolución de la solicitud o de las solicitudes presentadas al órgano competente para resolver; en caso contrario, será causa de desestimación de la solicitud o solicitudes presentadas. La condición de estar inscrito en el REPPE se comprobará



durante la instrucción del expediente y en el momento de formular la propuesta definitiva a elevar al órgano competente.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitada en dichas solicitudes.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 8:30 horas del 8 de abril de 2024 hasta que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se agote el presupuesto disponible.
- b) Que por el número de solicitudes presentadas y/o atendiendo a otros datos que se manejen se estime que se agotará el presupuesto disponible.
- c) Que se llegue a las 13:30 horas del 13 de septiembre de 2024.

En caso de que concurra los supuestos a) o b), el cierre del plazo de presentación de solicitudes deberá acordarse mediante orden foral de la diputada de promoción económica y publicarse en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Base 14. – Documentación necesaria para la solicitud e Interoperabilidad

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Cada entidad podrá presentar un máximo de dos solicitudes.

Cuando una empresa presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y el resto de solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- a) Solicitud telemática debidamente cumplimentada en todos sus términos.
- b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.

c) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos.

Junto a la solicitud, la entidad solicitante deberá incluir un listado con cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años desde la fecha de formalización de la solicitud y que estén sujetas al Reglamento (UE) número 2023/2831 u otros reglamentos minimis. Dicha declaración deberá incluir el total de las ayudas minimis recibidas dentro del grupo de empresas incluido en el concepto «única empresa» regulado en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento.

d) En el caso de personal autónomo, el último recibo de autónomos pagado por la empresa o la última nómina.

En el caso del personal por cuenta ajena, el requisito de empleo se comprobará automáticamente por el Departamento de Promoción Económica.

e) Contrato de trabajo o propuesta firme de contratación indefinida firmada por la entidad solicitante y la persona a contratar. Deberá constar la siguiente información: tipo de contrato, grupo profesional/nivel profesional, importe de la retribución bruta anual, duración, jornada y centro de trabajo.

f) Alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de la persona contratada, en su caso.

g) Declaración responsable de la empresa contratante donde se haga constar que la persona contratada o a contratar no está incurso en ninguno de los supuestos



previstos en la base 5.5 según modelo disponible en la web. En el caso de nuevas empresas con primera fecha de alta en IAE igual o posterior al 1 de enero de 2020, en dicha declaración responsable no deberá incluir lo establecido en el apartado a) de la base 5.5.

- h) Documento acreditativo del título oficial de grado universitario o licenciatura de la persona contratada o a contratar, excepto para títulos universitarios oficiales españoles.
- i) Vida laboral de la persona contratada o a contratar o en el caso de que haya ejercido la actividad fuera del estado español, documento similar, en su caso.
- j) Justificante de solicitud de alta en el censo de personas físicas del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia de la persona contratada o a contratar, en su caso. No será necesario su aportación en el supuesto de que la persona conste en dicho censo.
- k) Consentimiento de la persona contratada o a contratar, según modelo disponible en la web, para que el Departamento de Promoción Económica pueda acceder a los siguientes datos necesarios para la tramitación de la solicitud: maestro de personas (SICO/N5), padrón, vida laboral y titulación universitaria.
- l) Curriculum vitae de la persona contratada o a contratar, que deberá recoger al menos la siguiente información:
 - 1.º Escueta presentación del profesional incluyendo sus objetivos laborales.
 - 2.º Datos personales. Nombre completo, teléfono y cuenta de correo electrónico. Fecha de nacimiento. Lugar de nacimiento y nacionalidad. Lugar y país de residencia actual. DNI / N.º Pasaporte.
 - 3.º Formación académica incluyendo, en su caso, posgrados y doctorados (indicando fechas, centro y lugar donde han sido realizados).
 - 4.º Experiencia profesional indicando fechas, cargo, y funciones de cada puesto, así como nombre y localidad de origen de la empresa contratante, sector al que pertenece y centro de trabajo de adscripción.
 - 5.º Idiomas, detallando el nivel y títulos oficiales.
 - 6.º Formación complementaria.
 - 7.º Méritos, premios, patentes, competencias, habilidades, logros profesionales de especial importancia y cualquier otra información adicional de relevancia.
- m) Declaración jurada firmada por la persona contratada o a contratar de la veracidad de los datos contenidos en el Curriculum vitae.

4. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 de la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas, el Servicio de Promoción Empresarial del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

5. La posibilidad de recabar o consultar directamente los datos alcanzará a otros trámites y procedimientos incidentales relacionados con la solicitud presentada según lo autorizado al formular la misma.

Base 15. — Subsanación o mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno



de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria adicional sea necesaria para la adecuada evaluación de la base subvencionable del proyecto, sin que esto afecte al número de orden previamente atribuido a la solicitud.

Base 16. – Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará por el régimen de libre concurrencia distribuyéndose los fondos y despacho por orden de registro de las solicitudes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de finalización de vigencia de la convocatoria o hasta el cierre anticipado de la convocatoria.

Base 17. – Resolución

1. Concluida la instrucción del expediente el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial. Esta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la Diputada Foral de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión.

2. La resolución contendrá al menos los fundamentos de resolución adoptada, así como, según los casos, el importe concedido o los motivos de su desestimación o de su no concesión.

3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, en la resolución de otorgamiento de la subvención concedida se indicará que se trata de una ayuda acogida al Reglamento de minimis y se indicará de manera explícita el importe de la subvención bruta equivalente.

4. La resolución adoptada se notificará a las entidades interesadas.

5. Notificada la resolución las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 18. – Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la entidad interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

**Base 19. — Renuncia a la subvención**

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 20. — Modificación de la resolución de concesión

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de promoción económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan modificación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de dos (2) meses sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La diputada foral de promoción económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

3. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

Base 21. — Publicidad de las subvenciones concedidas

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la entidad beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que los órganos competentes realicen en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, Bizkaia Gardena, en aplicación de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia (en adelante Norma Foral 1/2016).

**Base 22. — Difusión de la subvención concedida por la entidad beneficiaria**

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, del logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia de todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

Base 23. — Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por efectuado el trámite de notificación.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Base 24. — Plazo de ejecución

La contratación indefinida debe iniciarse entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2024 y permanecer en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

Base 25. — Plazo de justificación

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán presentar vía telemática los informes exigidos en la base 26 en los siguientes plazos:

- a) El informe intermedio se presentará entre el 1 y el 30 de junio de 2025.
- b) El informe final se presentará entre el 1 y el 31 de enero de 2026.

2. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, siempre que las circunstancias alegadas la aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de dos (2) meses sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo estableci-



do llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 26. — Justificación de las subvenciones

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar vía telemática un informe intermedio donde se exponga las actividades realizadas por la persona contratada y los resultados obtenidos junto con la siguiente documentación:

- a) Las nóminas de la persona contratada generadas hasta el 31 de mayo de 2025.
Al enviar las nóminas justificativas a través de la oficina virtual, el sistema generará automáticamente una relación de gastos de la actividad subvencionada.
- b) La última relación nominal de trabajadores y trabajadoras (RNT) dónde aparezca la persona contratada disponible a la fecha de presentación del informe.

2. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa. Las entidades beneficiarias deberán presentar vía telemática un informe final donde se exponga las actividades realizadas por la persona contratada, los resultados obtenidos y su contribución al desarrollo estratégico de la empresa junto con la siguiente documentación:

- a) Las nóminas de la persona contratada generadas hasta el 31 de diciembre de 2025.
Al enviar las nóminas justificativas a través de la oficina virtual, el sistema generará automáticamente una relación de gastos de la actividad subvencionada.
- b) La última relación nominal de trabajadores y trabajadoras (RNT) dónde aparezca la persona contratada disponible a la fecha de presentación del informe.
- c) Memoria justificativa del cumplimiento del resto de las obligaciones impuestas (difusión de la subvención, cumplimiento de la normativa de transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género, otras políticas sociales ...) adjuntando los informes, declaraciones y documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas.
- d) Relación de ingresos recibidos para la financiación de la contratación.

Base 27. — Pago de la subvención

1. Las subvenciones se abonarán directamente a la entidad beneficiaria por parte del Departamento de Promoción Económica.

2. El importe correspondiente a la primera anualidad se abonará tras la presentación telemática de la siguiente documentación, aportada con anterioridad al 1 de octubre de 2024:

- a) Contrato de trabajo indefinido debidamente formalizado.
- b) Alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de la persona contratada.
- c) Justificante de solicitud de alta en el censo de personas físicas del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia de la persona contratada. No será necesario su aportación en el supuesto de que la persona conste en dicho censo.

3. El importe correspondiente a la segunda anualidad se abonará tras la presentación telemática de la documentación exigida en la base 26.1.

4. Antes de proceder al pago de la subvención se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro. Asimismo, se comprobará que las entidades beneficiarias no se encuentran en algunas de estas situaciones: que hayan solicitado el concurso, que hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, que se hallen declaradas en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, que estén sujetas a inter-



vención judicial o que hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención.

6. La subvención concedida se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se haya designado en la solicitud de la subvención.

Base 28. — Acumulación de ayudas

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Las subvenciones que se concedan tendrán la consideración de ayudas minimis. Se entenderán concedidas en el momento que se reconozca a la entidad beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.

3. La ayuda total de minimis que puede percibir una misma entidad beneficiaria no podrá ser superior a 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años.

4. El incumplimiento del Reglamento (UE) número 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis podría conllevar responsabilidad penal, civil y administrativa para la entidad infractora.

5. Las ayudas concedidas con arreglo al presente Decreto foral podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base 29. — Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin más límites que los fijados en esta base y en la base anterior relativa a la acumulación de ayudas.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

**Base 30. – Otras obligaciones de las entidades beneficiarias**

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de promoción económica el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases, lo que supone cumplir con lo indicado en la base denominada «Difusión de la subvención concedida por la entidad beneficiaria».
- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016.
 - 1.º Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respetará la legislación en materia de protección de datos personales y se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.
 - 2.º Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone
 - 1.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
 - 2.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.
- f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
 - 1.º Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 17 del citado texto y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.
 - 2.º Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.
 - 3.º Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral,



iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.

- 4.º Acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.
 - 5.º Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
- j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
- 1.º El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - 2.º El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - 3.º La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - 4.º El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005
- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.



ANEXO

RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

De acuerdo con lo indicado en la base 3, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que su actividad económica principal se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE - 2009 (RD. 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril):

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
 - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 56.3. Establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
 - División 80. Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
 - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
 - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
 - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
 - División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
 - División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
 - Grupo 93.2: Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):
 - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.